

En el día Veintey Tercero de Mayo de presente año, ante
Juan Joseph Arenas, y Carola, m. Ex. publico del Partido
y Juzgado de esta Ciudad, y la que le havia nombrado, el
D. Pedro Antonio Marin Alphorea, para que
dixiendo las cosas hechas de encomendado su hijo menor, Scribe
y ~~travese~~ ~~menor~~ ~~hechos~~ y ~~exercice~~, el mencionado Oficio como
Comarca de la Real Audiencia y Tercero, y que en el m.
Consejo de las Indias se hizo presentacion, por parte del mismo
D. Pedro Antonio Marin, Suplicandome, que en fuerza de ello
fuese servido a mandarle Despachar la Correspondencia Real
Zedula, para que pudiese usar el dho Oficio de Revisor, o
como la m. merced fuere, lo qual, pero por lo de dho m. Consejo
con lo que en su razon, se dize, por el m. fiscal, lo he venido
y tengo p. ver, y a dar sobre ello, esta m. Zedula, por la
qual atendiendo a la Suficiencia y Dedicacion de D. Pedro
Antonio Marin Alphorea, y a los Servicios, que
ha hecho con, y a la dha d. de Santiago, y expens que haia
de aqui adelante, demandando, y estando Jurado, Capitulax
mentes en ciertos Ayuntam, segun lo d. en el No. y En-
tambre, Rivar, de el Juramento, y solemnidad, que en
tal caso se requiere, y hecho asi, y no a otra manera
le sea la posesion del dho Oficio de Revisor, respectos de
esta Villa de Caracaca, y le admita con No. y Exercicio
y tengau por tal m. Res. y usar con el, este Oficio en
todos los Casos y Cosas, de el dha y pertenecientes, y con
los mismos Calidades, preeminencias, y prerrogativas con
tenidas en el dho Título de Propiedad, Despachado en
Cavera de dho D. Juan de Niquelme y Torres, el qual
original, con esta m. Zedula, sera presentado en vos Vuestro
Ayuntam, guardandolo, y cumplendolo, y haciendole qual
quier, y cumplir en todo, y por todo sin que le falte Co.